

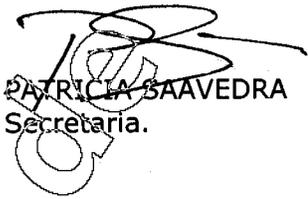
Radicado No. 503254089001-2022-00021-00  
Proceso: Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante: Jairo Castro Cortes  
Demandados: Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MAPIRIPAN META**

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, enero 26 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Demanda de Pertenencia Demandante JAIRO CASTRO CORTEZ, informándole que la parte actora allegó escrito solicitando control de legalidad al auto de fecha junio 13 de 2022, proferido por este Despacho, en donde se ordena el emplazamiento para la notificación personal en un medio escrito. Sírvase proveer.

  
PATRICIA SAAVEDRA  
Secretaria.

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, enero veintiséis de dos mil veintitrés.

Visto el informe secretarial que antecede y evidenciadas las presentes diligencias y de acuerdo con el artículo 375, numeral 7, del C.G.P., establece: que en los procesos de pertenencia, debe cumplirse con el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien, en los términos previstos en ese ordenamiento. También señala que habrá de instalarse una valla con las especificaciones allí detalladas ( Información, y dimensiones, inclusive, para la letra) y acreditando su establecimiento, en el proceso, deberá ordenarse su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia.

De manera que habrá de verificarse para ese emplazamiento, además de los requisitos de la valla, los estatuidos en el artículo 108 del C.G.P. y posteriormente se hará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El parágrafo 1 del precitado artículo, dispuso que respecto al mencionado registro y los nacionales de procesos de pertenencia, bienes vacantes mostrencos, así como de sucesoriales, sería regulado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, en ejercicio de esa función reglamentaria, la citada Corporación emitió el Acuerdo PSAA14-10118, en el cual preciso que la inclusión de la información, en cada registro, correspondía al Juzgado de conocimiento, previa orden del Juez (artículos 1 y 2) y amplió esa disposición en lo tocante al " registro nacional de personas

emplazadas", en el artículo 5, al indicar: " (...) **una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el Juez**, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho, ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la siguiente información en la base de datos.

Asimismo, se ordena su publicación en un medio escrito, con el fin de garantizar la administración de justicia en igualdad de condiciones a la población rural de esta localidad, de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, parágrafo Cuarto.

Por lo anterior este Despacho, niega la solicitud de la parte actora, en lo atinente a modificar el auto de fecha junio 13 de 2022, preferido por este Despacho, de conformidad con lo reglado en el parágrafo cuarto de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y los artículos 375 numeral 7 y 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

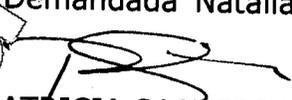
Pertenencia No.503254089001-2023-00002 -00  
Proceso. Declarativo de Pertenencia (ley 1561 de 2012)  
Demandante: Fernando Aguilar Plata  
Demandado: Natalia Ardila Barbosa



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**MAPIRIPAN META**

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan Meta, enero 26 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Demanda allegada vía correo Institucional-Proceso Verbal Especial para la Titulación de la Posesión material, Demandante Fernando Aguilar Plata- Apoderada Alik Derlee Sanchez, Demandada Natalia Ardila Barbosa. Sírvase proveer.

  
PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripan Meta, enero veintiséis de dos mil veintitrés.

Reunidos los requisitos de los artículo 82 y siguientes del C..G.P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a admitir la presente demanda especial de pertenencia, se ordena:

Solicitar información ante la Secretaría de Planeación Municipal sobre el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mapiripan Meta, en el ámbito de sus funciones, el estado, ubicación y demás características que presenta el predio rural denominado Finca Conaima, ubicada en la vereda el Mielón, jurisdicción de esta localidad, con Cédula Catastral No. 503250001000000110023000000000, Identificado con la Matricula Inmobiliaria No.236-40764; a Planeación Municipal, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada en riesgo de o Desplazamiento de esta localidad, al INCODER y a Instituto Geográfico Agustín CODAZZI, sobre el predio en mención, en el ámbito de sus funciones.

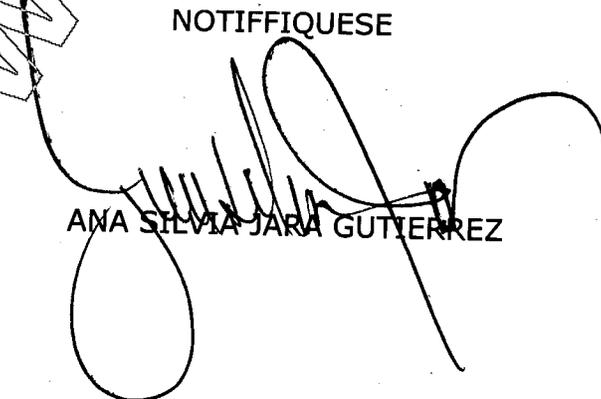
Oficiese a la Fiscalía General de la nación y a la Unidad Administrativa de tierras despojadas y Abandonadas forzosamente y la Agencia Nacional de Tierras, para establecer en qué situación se encuentra el predio antes mencionado.

Prevéngase a cada una de las Entidades, para que den cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Reconocer Personería Jurídica para actuar a la Doctora ALIK D DERLEEE SANCHEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

NOTÍFFIQUESE

La Juez,

  
ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No.503254089001-2022-00015-00  
Proceso: Acción Publiciana  
Demandante: Jaime Suarez Carvajal  
Demandado: Calos Alberto Guatame Nupia



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MAPIRIPAN META**

**INFORME SECRETARIAL:** Mapiripán Meta, enero 26 de 2023. Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, a fin de comunicarle que la parte actora allegó certificación de entrega de la notificación personal al demandado CARLOS ALBERTO GUATAME NUPIA, de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

  
PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Mapiripán Meta, enero veintiséis de dos mil veintitrés.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora allegó la correspondiente certificación de entrega de la citación para diligencia de notificación personal, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 472 Guia No.YP005171280CO; sin embargo vencidos los términos de ley, para que el demandado comparezca a notificarse del auto que admitió la Demanda Publiciana, no lo ha hecho, por lo que se deberá dar trámite a lo dispuesto en el numeral 6, normativo 292 de la misma codificación.

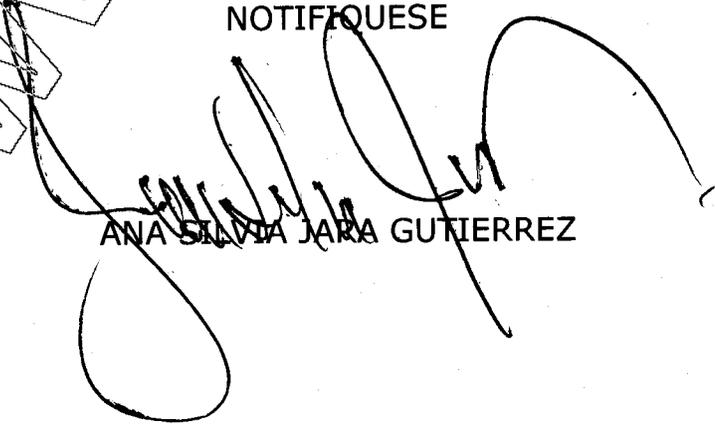
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la Certificación de entrega del citatorio, para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Exhortar al Demandante, a fin de que proceda en debida forma, con la notificación por aviso al demandado Carlos Alberto Guatame Nupia, de conformidad a lo reglado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ANA STANIA JARA GUTIERREZ